

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155





IDAD DIS

ACUERDO DE CONCEJO Nº 070-2021-MDP/CM

Pimentel, 14 de mayo del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

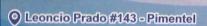
VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo del 2021, Informe N° 0347-2021-MDP/GAT, de fecha 07 de abril 2021, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Mg. Abg. Maryories Giselle Rengifo Montaño; Informe Legal N° 303-2021-MDP/GAJ, de fecha 12 de mayo 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope; y el Memorándum N° 196-2021-MDP/GM, de fecha 13 de mayo 2021, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz, y;

CONSIDERANDO:

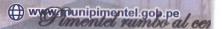
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0347-2021-MDP/GAT, de fecha 07 de abril 2021, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Mg. Abg. Maryories Giselle Rengifo Montaño, remite la propuesta técnica para la MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) aplicable a las deudas tributarias a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel 2021, resulta necesario modificar y fijar mediante ORDENANZA MUNICIPAL dicha tasa, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; asimismo, indica que la norma aludida anteriormente establece que los Gobiernos Locales fijaran su tasa de interés moratorio mediante Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor a la que aplica la SUNAT, siendo así que mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicado el 17 de febrero de 2010, se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por SUNAT; a su vez señala que, con Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus posteriores prorrogas, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria.





C 074 - 452017







Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155



Que, mediante ORDENANZA MUNCIPAL N°027-2020-MDP/A de fecha 22 de diciembre del 2020, se establece la tasa de intereses moratorio (TIM), la misma que se fijara en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel 2021; asimismo, con RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000044-2021/SUNAT se modifica y se resuelve: La Tasa de interés moratorio – Moneda nacional "Fíjese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"; por lo expuesto anteriormente se deberá modificar la TASA DE INTERES MORATORIO EN 0,90%, para las deudas de naturaleza tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel; por tal motivo, se adjunta al presente informe el PROYECTO DE ORDENANZA correspondiente, para que pueda ser visto en sesión de concejo y su aprobación respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 303-2021-MDP/GAJ, de fecha 12 de mayo 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, señala que de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley № 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú; por otro lado, prescribe que según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; que, mediante ordenanza municipal N.º 027-2020-MDP/A de fecha 22 de diciembre del 2020 se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados Municipalidad Distrital de Pimentel;



DAD DIS

Que, en este contexto, a través de la Resolución de Superintendencia N° 00044-2021/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0.9%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de interés antes referida, teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID-19 viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana;





PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**



Que, por tales consideraciones, en aplicación de lo regulado por el Código Tributario, corresponde a la entidad, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por la entidad en el porcentaje indicado en el numeral anterior, al disminuirse la referida tasa de interés, y contribuirá en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19; asimismo y en atención del principio de legalidad y conforme lo establece el artículo 9.8 y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del concejo poder debatir, discutir y – de ser el caso – aprobar el proyecto de ordenanza municipal que modifica la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas de naturaleza tributaria recaudadas por la municipalidad distrital de Pimentel propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria y recomienda, derivar el expediente a la Secretaría General para que sea agendado en la próxima sesión de concejo;

Que, mediante Memorándum N° 196-2021-MDP/GM, de fecha 13 de mayo 2021, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz, remite el expediente a Secretaría General y solicita se agende para la próxima sesión de concejo, la propuesta de la referida ordenanza municipal;



Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, fue sometido al respectivo debate y siendo que se procedió a la votación, resultando aprobado por los Señores Regidores: César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente;



Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 227972, contando con el VOTO UNÁNIME, el Pleno del Concejo:





PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155



ACORDÓ:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – APROBAR por UNANIMIDAD, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MDP/A, de fecha 14 de mayo del 2021, que modifica la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, den cumplimiento a lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo.

<u>ARTICULO TERCERO</u>. - <u>ENCARGAR</u> a la Oficina de Secretaría General, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo